

AUTO N° N° - 0 0 0 1 0 5 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS  
TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar visita de inspección técnica para efectuar el seguimiento ambiental a la Estación de Servicios TERPEL AEROPUERTO, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el día 23 de Agosto de 2012 se le practicó visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico No. 00121 del 21 de Febrero de 2013 expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en el que consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*La Estación de Servicios Terpel Aeropuerto, ubicado en el municipio de Malambo-Atlántico, se encuentra desarrollando actividades de venta de combustibles líquidos (biodiesel, gasolina corriente y extra) y gaseosos (GNV), además venta de lubricantes.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

**Observaciones generales:**

*La Estación de Servicios Terpel Aeropuerto Barranquilla, ubicado en el municipio de Malambo-Atlántico, se encuentra ubicada en la Cra 10 N° 4-65, sobre la carretera Oriental, esta EDS presta los servicios de venta de combustibles líquidos, gaseosos y lubricantes.*

*La actividad de venta de combustibles que se realiza en la Estación de Servicios radica en la distribución de combustibles líquidos en dos (2) islas con tres (3) surtidores; la comercialización de GNV se realiza en dos (2) islas con dos (2) dispensadores; y la venta de combustibles se realiza a por menor.*

*La Estación de Servicios cuenta con estructura para las actividades de lubricación y lavado pero en esta no se está prestando este servicio según el señor Edgar Rodríguez, quien atendió la visita.*

*La EDS cuenta con canales perimetrales como primera contención de un eventual derrame, en las islas de combustibles líquidos estos desembocan en una trampa de grasas de la Estación de Servicios. Adicional a este sistema la estación cuenta con canales de aguas lluvias.*

**Manejo de ruido**

*Los sistemas de GNV cuentan con elementos de control de ruido para que el compresor no sobrepase los niveles de emisión permitidos por las normas ambientales.*

*Los elementos o adecuaciones permiten mitigar los niveles de ruido por operación del compresor en un cuarto o cabina con celosías acústicas; pero no se presentaron estudios que soporten la efectividad o eficiencia de este sistema.*

AUTO N° N° - 000105 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**

**Manejo de residuos generados en la EDS**

La Estación de Servicios cuenta con un programa de manejos de residuos por medio de la clasificación en canecas por tipos de residuos, implementando el reciclaje de los residuos y segregación de los mismos por las características de los mismos.

**Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad**

El manejo de los residuos peligrosos generados tales como Borrás procedentes por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, lodos de la trampa de grasas, empaques o recipientes de residuos peligrosos o especiales como lubricantes, combustibles y borras, no están siendo reportados por la EDS ante la CRA o Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos; tampoco se presentaron evidencias de la recolección de estos por una empresa especializada en este tipo de residuos.

La estación no cuenta con un área técnicamente diseñada para la acumulación de los residuos en la planta, ubicando las canecas de residuos peligrosos en cercanías a la alberca que abastece de agua a la estación.

Al realizar consulta en el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, se encontró que la inscripción de este establecimiento fue realizada el 23 de agosto de 2012 y por consiguiente ningún periodo diligenciado trasgrediendo el decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

**Manejo de aguas servidas de la estación**

La Estación de Servicios cuenta con fuentes de vertimientos domésticas, industriales y aguas lluvias; para el caso de las aguas lluvias existe un canal que las retira de la estación, las aguas domésticas son generadas en los baños de la estación y estas son enviadas a la trampa de grasas de la estación antes de ser vertidas en el sistema de alcantarillado del área, por último las aguas industriales son aquellas que se producen al mezclar diferentes vertimientos con hidrocarburos u otro residuo aceitoso, los cuales son enviadas hacia la trampa de grasas; el sistema de tratamiento de las aguas servidas de la estación cuenta con seis (6) secciones.

La estación cuenta en su parte trasera con una trampa de grasas abandonada y colmatada que al desbordarse podría ser un foco de afectación al esparcir su contenido hasta el recurso suelo o ser arrastrado por escorrentías de aguas lluvias; según el señor Edgar Rodríguez esta hizo parte del proyecto del lavadero que no entró en operación y esta quedó sin ser utilizada.

**CUMPLIMIENTO**

Resolución 1122 del 28 del Diciembre de 2010, Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas a la EDS Gazel Aeropuerto jurisdicción municipio de Malambo.		
ASUNTO	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la EDS Gazel Aeropuerto, con NIT N° 802.024.566-1, representada legalmente por el señor Julio Ángulo Buitrago, concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo, con un caudal de 0.01041 L/seg., con una frecuencia de 2 horas/día cada 15 días/mes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El agua captada es utilizada exclusivamente para el riego de los jardines y para el servicio de los baños.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso para la captación de agua, se otorga por un término de cinco (5) años, contados a</p>		

AUTO N° **№ - 0 0 0 1 0 5** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**

<i>partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</i>			
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> <i>La concesión de aguas, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>			
• <i>Entregar las memorias de diseño del pozo profundo, las características técnicas de la bomba y el medidor de caudal colocado en la estación de servicio.</i>		<b>X</b>	<i>No se ha entregado estas memorias</i>
• <i>Realizar anualmente la caracterización de las aguas captadas proveniente de los pozos subterráneos en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DB05, DQO, Grasas y/o Aceites.</i>  <i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i>		<b>X</b>	<i>No se han presentado caracterizaciones ni informe de futuras caracterizaciones</i>
• <i>Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i>		<b>X</b>	<i>No se llevan registros</i>
• <i>No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.</i>		<b>X</b>	<i>No se puede establecer el cumplimiento de esta obligación</i>
• <i>Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.</i>		<b>X</b>	<i>No se han presentado soportes de esta obligación.</i>

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:** *No Aplica*

**CONCLUSIONES**

*La Estación de Servicios Terpel Aeropuerto Barranquilla ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico, se encuentra ubicada en la carrera 10 N° 4-65 (Malambo), esta EDS presta el servicio, dentro de los cuales están actividades de venta de combustibles líquidos y gaseosos, además venta de lubricantes.*

*La Estación de Servicios Gazel Aeropuerto es ahora la Estación de Servicios Terpel Aeropuerto Barranquilla, identificada con Nit N° 830.095.213-0 y como representante legal el Señor Jaime Alfonso Acosta-Madiedo Vergara.*

*La Estación de Servicios debe presentar los soportes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1122 del 28 de Diciembre de 2010, Por medio del cual se otorga una concesión de agua a la EDS Gazel Aeropuerto jurisdicción municipio de Malambo.*

*La Estación de Servicios debe disponer de un área específica para la acumulación de los residuos que se generan en la EDS, en especial los peligrosos alejándolos de las fuentes de agua.*

AUTO N° **№ - 0 0 0 1 0 5** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**

*La estación debe eliminar la trampa de grasas que se ubica en la parte trasera de la estación para impedir que esta se convierta en un foco de afectación ó contaminación del área de interna o externa de la EDS.*

*En el expediente de la Estación de Servicios no se encuentra estudio de ruido que garantice el cumplimiento de la Resolución 0627 de 2006.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como "entes corporativos de carácter público (...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que según el artículo 30 ibídem "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 44 que: "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que, asimismo, el párrafo del mencionado artículo señala que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto".

Que el artículo 41 ibídem dispone que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 señala dentro de las Obligaciones del Generador las siguientes:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.*

AUTO N° - 0 0 0 1 0 5 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**

*Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”*

Que la Resolución 1362 de 2007 señala en sus artículos 4 y 5 lo siguiente:

*“Información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo número 2 de la presente resolución. El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.”*

AUTO N° **№ - 000105** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS  
TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**

*“Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.”*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a La Estación de Servicios TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA, identificada con Nit No. 830.095.213-0, ubicada en la Carrera 10 No. 4 – 65 Malambo (Atlántico), representada legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA-MADIEDO VERGARA, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término no mayor a 30 días:

- Presentar los soportes de cumplimiento del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
- Destinar un área específica para acumular los residuos peligrosos.
- Sellar la trampa de grasas en desuso ubicada en la parte posterior de la Estación de Servicios.
- Presentar estudios de emisión de ruido de la estación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Estación de Servicios Terpel Aeropuerto Barranquilla, ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico, debe Adoptar la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Estación de Servicios Terpel Aeropuerto Barranquilla debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto, así mismo a las contenidas en la Legislación Ambiental Colombiana.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico No. 00121 del 21 de Febrero de 2013, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

7

AUTO N° **000105** DE 2014

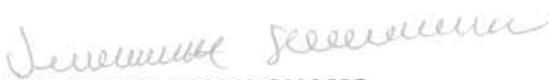
**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS  
TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**25 MAR. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp.: 0829-005  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional Universitario)